



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de León

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2013, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de aprovechamiento de la Sección A) de la Cantera «La Solana» n.º 647, en el término municipal de La Pola de Gordón (León), promovido por la Junta Vecinal de La Pola de Gordón. Expte.: I.A. 40/2009-24.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto antes citado y que figura en el Anexo adjunto.

León, 10 de diciembre de 2013.

El Delegado Territorial,
(P.D. Orden MAM/1271/2006 de 26 de julio)
Fdo.: GUILLERMO GARCÍA MARTÍN

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE LA SECCIÓN A) DE LA CANTERA «LA SOLANA» N.º 647, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA POLA DE GORDÓN (LEÓN), PROMOVIDO POR LA JUNTA VECINAL DE LA POLA DE GORDÓN. (I.A. 40-2009-24)

Este proyecto se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, al estar incluido en su Anexo I, Grupo 2, Industria extractiva, letra a) circunstancia 5.^a «*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos*» y circunstancia 9.^a «*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*».

ANTECEDENTES.

En el año 2005, la Junta Vecinal de La Pola de Gordón inicia los estudios para el posible desarrollo de una explotación minera de calizas en los montes de utilidad pública número 677 y 694, pertenecientes a Vega de Gordón y La Pola de Gordón respectivamente. Los trabajos se centran en un yacimiento de calizas sobre el que ya ha existido un aprovechamiento minero. Además, anexo a la explotación pretendida, existe otra cantera que en la actualidad está abandonada, pero que mantiene en buen estado varias infraestructuras como los accesos.

Con fecha 27 de noviembre de 2006, la Junta Vecinal de La Pola de Gordón solicita en terrenos de su propiedad la preceptiva autorización de aprovechamiento de Recursos de la Sección A) áridos, en la cantera de La Solana, número de inscripción 647. Posteriormente, con fecha 2 de mayo de 2007, la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Sección de Minas de la Delegación Territorial de León, clasifica el recurso como sección A).

Tras diversos trámites administrativos, se modifica el Proyecto debido a la posible interferencia entre la cantera de roca ornamental colindante y la explotación de áridos que se pretende. También se repite la información pública para que el Estudio de Impacto Ambiental se adapte al nuevo proyecto, que es el que se evalúa en la Declaración que nos ocupa.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EVALUADO.

La actividad a realizar consiste en la extracción de caliza tableada altamente fracturada, utilizando el sistema de minería a cielo abierto por banqueo descendente, en forma de cuña, avanzando hacia el interior de la masa y aumentando progresivamente la altura, mediante perforación y voladura. La dirección de avance será longitudinal, Este - Oeste, con dirección de bermas Norte - Sur y las cotas de inicio y finalización serán, respectivamente, 1.210 y 1.060 metros. El material extraído se destinará a obtener fragmentos de tamaño y forma adecuados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exijan más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado.

Documentación aportada por el promotor para su estudio y evaluación:

- Documento Comprensivo: Cantera «Solana», en el término municipal de La Pola de Gordón, de mayo de 2007.
- Modificación al Proyecto de Explotación y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental «La Solana», promovido por la Junta Vecinal de La Pola de Gordón, de mayo de 2009.
- Proyecto de Explotación de áridos sección A) «La Solana», número 647, promovido por la Junta Vecinal de La Pola de Gordón, de junio de 2009.
- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del espacio afectado por la explotación minera de la Sección A). Cantera «Solana» n.º 647, promovido por la Junta Vecinal de La Pola de Gordón, de noviembre de 2008.

- Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del espacio afectado por la explotación minera de la Sección A). Cantera «Solana» n.º 647, promovido por la Junta Vecinal de La Pola de Gordón, de enero de 2011.
- Aclaraciones del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la cantera «La Solana», promovido por la Junta Vecinal de La Pola de Gordón, de agosto de 2013.

La superficie está incluida en el Monte de Utilidad Pública n.º 694, perteneciente a La Pola de Gordón, concretamente en el polígono 39, parcela 1839. La citada parcela tiene una extensión de 167,4 hectáreas, de las cuales, 4,99 están incluidas en el presente proyecto de explotación. Las coordenadas que definen el perímetro de la zona de interés son las siguientes, según el sistema de referencia European Datum 1950. Huso 30:

VÉRTICE	X	Y
1	282273,0	4749386,0
2	282527,8	4749348,8
3	282172,9	4749195,0
4	282059,9	4749235,5
5	282059,9	4749319,3

Del análisis de las alternativas evaluadas se puede justificar que la alternativa más viable es ubicar la explotación minera en la zona de Las Baleas, aprovechando el emplazamiento de la antigua cantera abandonada, cuyo yacimiento aún dispone de reservas suficientes para su explotación. El perímetro de la superficie objeto de explotación se ha delimitado teniendo en cuenta los principales condicionantes mineros, urbanísticos y medioambientales, así como la disponibilidad del uso de los terrenos.

El inicio de la actividad, apertura del frente de explotación y creación de la plaza de cantera se ubicará en la parte norte, de forma que se minimicen las posibles afecciones entre la explotación proyectada y la existente en las proximidades.

El acceso a la zona se realiza desde León, por la carretera N-630 hasta la población de La Pola de Gordón. A la derecha salen dos caminos que discurren por el monte de utilidad pública 694, y darán servicio a la explotación. Existen dos accesos, que se utilizarán en función de las condiciones climatológicas. Los núcleos de población más cercanos son Vega de Gordón a 470 metros al norte de la cantera, y La Pola de Gordón, a unos 1.000 metros al Sur.

Como ya se ha expuesto anteriormente, la explotación que se plantea responde a un laboreo a cielo abierto mediante el método de banqueo. El material estéril será aprovechado para la remodelación topográfica del hueco formado por la explotación y para la creación de pistas para servicio de los bancos situados en la cota superior. Las reservas previstas son de 400.000 toneladas, equivalentes a 1.000.000 m³, con un aprovechamiento del 100% del recurso, por lo que la extracción anual diseñada es de unas 80.000 tn/año, sin perjuicio de aumentar el ritmo de la explotación según demandas puntuales del mercado, ya que el volumen de reservas existentes permite un aumento de producción considerable. Las posibles variaciones existentes en el ritmo de explotación, se expondrán en los respectivos planes de labores anuales. De los datos señalados se deduce una vida útil de 5 años. El

diseño de la explotación viene definido por los siguientes parámetros: altura de banco diseñada ronda los 15 metros, no sobrepasando los 20 metros, salvo autorización expresa, según la I.T.C. 07.1.03. La anchura de las bermas será de 5 metros. El talud general tendrá una pendiente máxima de 1/3 en el frente de explotación y laterales del hueco, pasándose a pendientes de 1/1 para la restauración y revegetación.

Las pistas para acceder a la zona de explotación y accesos se diseñarán cumpliendo la I.T.C. correspondiente. Se realizará una pista de un solo carril en función del escaso tráfico, con una anchura de 5,5 metros, arcén de 2 metros de separación entre el borde de la pista y el borde inferior del talud, con una franja de seguridad de 5 metros cuando sea necesario al borde superior del talud. Se fija el peralte en la pista a media ladera hacia el interior y con una pendiente del 2%, tanto en recta como en curva, y en terreno llano, será también del 2% desde el eje hasta cada uno de los lados si es recta y hacia la parte interior si es curva. La pendiente longitudinal de las pistas se mantendrá siempre que sea posible en el 10%, y la de los accesos tendrá una pendiente máxima del 20%.

No se prevé la colocación de ningún tipo de instalación auxiliar. El agua necesaria será exclusivamente la de riego de pistas, con el objeto de minimizar la producción de polvo, y será suministrada por cisternas.

Consta en el expediente informe sobre la estimación de la incidencia sobre el patrimonio arqueológico o etnológico favorable en relación al proyecto evaluado, con fecha 26 de abril de 2011.

La superficie a explotar se encuentra cubierta por los siguientes hábitats de interés comunitario: 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos, 6210 Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco Brometalia*), 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes y 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica, ninguno de ellos prioritarios.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

La explotación se planifica estableciendo las siguientes fases y operaciones de trabajo:

- Llevar a cabo la retirada del recubrimiento y conservación de la tierra vegetal para su uso en la restauración.
- Preparar la zona a explotar con suficiente antelación. Los afloramientos son masas de gran tamaño y desprovistos de vegetación, con lo cual se reduce considerablemente la fase preparatoria. Esta labor de limpieza inicial se realiza con pala excavadora, de manera periódica y cuidadosa, por la gran importancia que tiene la tierra de montera.
- Explotar de forma muy abierta, es decir, frentes largos y bancos de trabajo simultáneos que posibiliten una cierta elasticidad de la producción.
- Disponer de la maquinaria y equipos capaces de afrontar las producciones previstas.
- Realizar y mantener la infraestructura, servicios y accesos en buenas condiciones.
- Uso de los equipos más avanzados a lo largo de la vida de la explotación.

El Estudio de Impacto Ambiental realiza una descripción del medio analizando las afecciones sobre la geología, relieve, edafología hidrología superficial, aguas subterráneas, encuadre biogeográfico, vegetación potencial y actual, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

La zona estudiada se ubica en la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, en la subcuenca del río Bernesga. El fuerte encajamiento de la red hidrográfica y la elevada pendiente de las laderas permiten caracterizar el relieve como juvenil en cuyas líneas principales se evidencia un importante control litológico, que es impuesto por la diversidad de formaciones geológicas en el sustrato y las marcadas diferencias de resistencia frente a los procesos erosivos que existen en dichas formaciones. El material que se va a extraer corresponde a una alternancia de caliza tableada altamente fracturada, cuyo uso únicamente es factible para aprovechamiento de áridos.

La red fluvial se organiza en torno al principal río colector, el Bernesga, que recorre toda la zona de Norte a Sur, transversalmente a las formaciones litológicas. Los principales acuíferos de la zona se encuentran en los materiales paleozoicos, que presentan porosidad por fracturación y karstificación. La zona afectada por la explotación se caracteriza por tratarse de un área muy permeable y por tener un sustrato calizo altamente filtrante, debido a lo cual se ha realizado un sondeo piezométrico en la plaza de cantera para determinar la profundidad de las aguas que existen en la zona. De los resultados obtenidos se determina que la explotación no afecta a ni a la red hidrográfica ni al nivel freático.

La vegetación en la zona de estudio se caracteriza por pertenecer a la montaña cantábrica, al sistema de vertientes y laderas y subsistema de Relieves Paleozoicos con una altura media de 1000 metros de profundidad, formada por calizas, cuarcitas, lutitas y areniscas, originando un relieve y paisaje de montaña, con valles profundos en forma de V. La vegetación actual del entorno del proyecto corresponde a bosques de roble, encina, haya y coníferas representadas por diferentes especies de pinos, así como numerosos arbustos. En la superficie a explotar existen zonas de roquedo, melojar y encinar.

Respecto a la afección paisajística, se deduce en el Estudio presentado que el tamaño de la cuenca se podría calificar como mediano. El porcentaje de zonas desde donde no es visible la explotación es de un 60%, sólo un pequeño tramo de la carretera N-630, del ferrocarril que discurre paralelo a la misma y los núcleos de población son visibles desde la explotación.

Los impactos evaluados como compatibles son los siguientes: contaminación atmosférica por emisión de partículas sólidas y gases, afección a las infraestructuras y patrimonio. En el caso del incremento en el nivel de ruidos y vibraciones, afección a aguas subterráneas y superficiales, pérdida de capas del suelo en fase de arranque y carga, eliminación de vegetación, alteración de hábitats, interferencias en la fauna de la zona y calidad del paisaje se clasifican como moderados y finalmente el impacto sobre las características edáficas en la fase de preparación, la modificación de la geomorfología de la zona en la fase de arranque y carga, la afección se considera severo. El empleo, la economía local y la restauración de la zona una vez finalizada la actividad se valoran positivamente.

Entre las principales medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se encuentran las siguientes:

- Utilización de vehículos y maquinaria en perfecto estado de funcionamiento y revisión, así como reducción de la velocidad de circulación en las pistas y accesos sin asfaltar.

- Riego periódico de pistas y áreas de movimiento de vehículos para evitar mayor concentración de polvo. Los equipos de perforación dispondrán de captadores de polvo de forma que se reduzcan dichas emisiones.
- Minimización de los ruidos en las voladuras, diseñándolas correctamente de acuerdo con el dimensionado de las cargas. Se reducirán las longitudes de cordón detonante descubierto y se cubrirán con arena fina con un espesor máximo de 7 a 10 cm, entre otras medidas.
- Se realizarán canalizaciones en zonas de escorrentía para impedir y reducir los riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La gestión y mantenimiento de la maquinaria tendrá lugar fuera de la superficie objeto de explotación.
- Para minimizar los efectos negativos producidos en el suelo, se retirarán al menos 30 cm. de la cubierta vegetal para su conservación y posterior restablecimiento. Con objeto de reducir los procesos erosivos por escorrentía en los taludes se construirán cunetas en la cabeza y pie del talud.
- Se realizarán riegos periódicos en pistas de acceso para evitar la acumulación de polvo en la vegetación adyacente a las mismas. Elección de variedades autóctonas para la revegetación. En la plantación y durante los primeros años de desarrollo, se protegerá la planta de herbívoros salvajes, para ello, se emplearán tubos de protección, mallas y/o vallados provisionales.
- Para evitar la afección a la fauna, las voladuras se realizarán en una estrecha franja horaria, a lo largo de la explotación se mantendrá un vallado perimetral en la zona de explotación mediante valla cinegética que impida el paso de animales.
- Con respecto a la minimización de los impactos visuales de la explotación, se colocarán pantallas visuales a base de vegetación de porte arbustivo en las zonas sensibles o potenciales puntos de observación. Tras la explotación se realizará un remodelado topográfico de la zona afectada suavizando los taludes y eliminando las aristas de los bancos.
- Se llevarán a cabo los planes de Recuperación descritos para todas las zonas.

La propuesta de restauración planteada en el Estudio de Impacto Ambiental está enfocada a la recuperación del terreno afectado para el uso forestal, es decir la implantación de una vegetación arbórea arbustiva, con unas características análogas a las existentes en la superficie objeto de explotación y en el entorno próximo de forma que la integración sea efectiva. Se realizará una remodelación topográfica del terreno, proporcionando un relieve homogéneo a la plaza de cantera. En el caso del talud se suavizarán las aristas resultantes de la explotación por bermas, quedando una pendiente de entre 45 y 55°. A continuación se procederá a la restitución edáfica de la plaza de cantera, con la tierra vegetal acopiada de forma previa a la extracción, la cual ha sido almacenada en cordones de altura no superior a 2 metros y tratada mediante enmienda o mejoras edáficas si fuera necesario. Las labores a realizar para la restauración son las siguientes: se realizará el establecimiento de pastizal con matorral en la plaza de cantera, donde se implantará un pastizal con la variedad *Lolium multiflorum* asociada a otras especies de trébol, junto con brezos (*Erica australis*, *Erica arborea*, *Erica tetralix*), escobas (*Genista sp.*), acebos (*Ilex aquifolium*) y tojos (*Ulex europaeus*). A este conjunto se añadirán algunos pies de porte arbóreo como pueden ser encinas y rebollos, con una densidad de 150 pies por

hectárea. Finalmente se procederá a la plantación de *Pinus sylvestris* con una densidad mínima de 2.000 pies por hectárea. En el caso del talud, la revegetación se realizará con una mezcla de especies arbustivas: *Erica arborea*, *Erica vagans*, *Cystus grandiflorus*, *Cystus multiflorus*, *Cornus sanguinea* y *Ulex europaeus*, con una densidad de 600 pies por hectárea. En los taludes, debido a la elevada pendiente, no es posible la extensión de tierra vegetal ni posterior siembra, por lo que sólo se realizarán las operaciones de perfilado anteriormente descritas. Se colocará una pantalla visual mediante plantación de especies de crecimiento rápido para minimizar el impacto paisajístico. Dicha pantalla vegetal se dispondrá en los puntos críticos y se modificará a medida que avance la explotación.

El Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental tiene por objeto: comprobar la cuantía de ciertos impactos cuya predicción a priori resulta difícil, evaluar el grado en el que se consigue aminorar los impactos con las medidas correctoras, proporcionar datos para mejorar el contenido de los futuros Estudios de Impacto Ambiental sobre explotaciones mineras, posibilitar la realización de inspecciones por parte del órgano ambiental correspondiente y detectar eventuales alteraciones no previstas, con las consiguientes nuevas medidas correctoras.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Consultas previas.— Con el fin de determinar el alcance y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, el órgano ambiental inicia el trámite de consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y organizaciones, concretamente las siguientes:

- Diputación Provincial de León.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de León, que emite informe.
- Sección de Vida Silvestre I del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que emite informe.
- Sección de Vida Silvestre II del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que emite informe.
- Sección Territorial de Ordenación y Mejora VI del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Ayuntamiento de La Pola de Gordón, que emite informe.
- U.G.T. de León.
- C.C.O.O. de León.
- Cámara de Comercio e Industria de León, que emite informe.
- Ecologistas en acción de León.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.

Los informes recibidos fueron remitidos al promotor para su consideración y redacción del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Información pública.— En cumplimiento a lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, por el Servicio de Industria, Comercio y Turismo de León y Ayuntamiento de La Pola de Gordón, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 237, de fecha 11 de diciembre de 2009, presentándose alegaciones al proyecto por parte de vecinos de la zona, de la empresa Rocalo, S.L., el propio Ayuntamiento de La Pola de Gordón y Funerarias Leonesas, S.A.

Dichas alegaciones se basan en la cercanía a los núcleos urbanos, molestias por ruidos, y emisiones atmosférica y producción de residuos peligrosos. También se cita el daño que dicha cantera supondría frente al turismo rural, ganadería y aprovechamiento de montes en mano común y recursos micológicos de la zona. Otras alegaciones muestran las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental, en relación con las alternativas, análisis geológico, formaciones boscosas y directiva hábitats, fauna, paisaje, cuenca visual, arqueología y patrimonio histórico, efectos sobre la atmósfera y programa de vigilancia.

Con fecha 8 y 29 de marzo de 2010 se reciben, a través del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, contestaciones por parte de la empresa promotora a las alegaciones presentadas.

El 20 de julio de 2010 se recibe, a través del órgano sustantivo, informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, que es respondido por la empresa y enviada copia al organismo de cuenca el 9 de septiembre de 2010, que contesta nuevamente el 28 de diciembre de 2010.

Debido al número e importancia de las deficiencias y/o informaciones incompletas existentes en el Estudio de Impacto Ambiental, junto con la necesidad de que dichas modificaciones sean sometidas a información pública, se solicita desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, la repetición de la citada información pública completando la documentación existente. La nueva documentación se somete a información pública por el Servicio de Industria, Comercio y Turismo de León y Ayuntamiento de La Pola de Gordón, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 120, de fecha 22 de junio de 2011.

Se recibe a través del órganos sustantivo, con fecha de entrada 25 de noviembre de 2011, nota interior con la documentación técnica del proyecto, informe de la sección de minas, informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, alegaciones al proyecto presentadas tanto en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León como en otros organismos oficiales y contestación de la empresa promotora a las mismas.

Nuevamente las alegaciones se basan en deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental, en relación con las alternativas, análisis geológico, formaciones boscosas y directiva hábitats, fauna, paisaje, cuenca visual, arqueología y patrimonio histórico, efectos sobre la atmósfera y programa de vigilancia. Se indica que existen actividades similares en la zona y que la actividad está incluida en la Reserva de la Biosfera Alto Bernesga y en el ámbito de aplicación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León, así como la cercanía a los núcleos de población. También se alega en relación a las concesiones existentes incompatibilidad de las dos explotaciones de la zona.

Red Natura 2000.— Consta en el expediente informe de 13 de marzo de 2013, del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de Castilla y León.

El citado IRNA concluyen que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración. No existe tampoco coincidencia geográfica con ningún espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. En el ámbito de afección del proyecto no se presenta ninguna especie protegida por el Decreto 63/2007, de 14 de junio. No se constata la coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo. No existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Tampoco existe coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas. Existe coincidencia del proyecto con los Montes de Utilidad Pública «*Villarín y sus agregados*» y «*Faedillo y las Viescas*», números 694 y 677, respectivamente, del Catálogo Provincial de León. No existe coincidencia con vías pecuarias.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, vista la propuesta efectuada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y considerando adecuadamente tramitado el expediente, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, informa *favorablemente* el estudio de impacto ambiental referenciado, a los solos efectos ambientales, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que se establecen a continuación, las medidas protectoras y correctoras del Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Documentación Complementaria, en cuanto sean compatibles con aquellas, así como con otras de carácter general y sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes u otras que puedan impedir o condicionar su realización.

1.— *Actividad evaluada.*— La presente Declaración se refiere al «Proyecto de explotación de áridos sección A) “La Solana”, n.º 647», en la localidad de Pola de Gordón, término municipal del mismo nombre, a su Estudio de Impacto Ambiental y Documentación Anexa presentada, promovido por la Junta Vecinal de La Pola de Gordón.

2.— *Zona afectada.*— La zona susceptible de explotación se encuentra en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Inicialmente se proponía una superficie de 4,79 hectáreas, que se han visto reducidas en su límite suroeste debido a la importancia de la masa forestal de *Quercus pyrenaica* establecida en dicha zona, que se debe mantener ya que además de aportar una pantalla vegetal natural, posee altos valores ecológicos y ayuda a la integración paisajística de la actividad extractiva a realizar. Para dar coherencia a la zona excluida y adaptarla a la topografía del terreno, se ampliará dicha franja por la curva de nivel 1.175 msnm, quedando finalmente un hueco de explotación delimitado por las siguientes coordenadas definidas en el sistema de proyección oficial ETRS89 UTM30T N:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	282053,85	4748993,20	14	282155,64	4749106,29
2	282063,54	4748997,55	15	282164,57	4749121,30
3	282078,96	4749008,91	16	282160,51	4749133,47
4	282086,26	4749019,46	17	282150,37	4749147,67
5	282081,80	4749034,47	18	282148,34	4749156,19
6	282067,59	4749040,55	19	282156,05	4749161,47
7	282065,57	4749049,08	20	282140,22	4749167,96
8	282075,30	4749058,00	21	282134,49	4749171,35
9	282065,57	4749075,45	22	282164,02	4749180,59
10	282078,14	4749081,53	23	282418,83	4749143,39
11	282093,56	4749088,84	24	282098,94	4749004,76
12	282109,79	4749092,08	25	282063,92	4748989,59
13	282138,60	4749098,58	26	282053,85	4748993,20

De esta forma se crea una barrera visual que reducirá el impacto paisajístico de la explotación, ya que la zona es muy escarpada y se encuentra muy cercana a varias vías de comunicación, evitando también la posible ocupación del cauce ante la posible caída o arrastre de material de grandes dimensiones desde gran altura. La superficie resultante, ocupará un total de 2,69 hectáreas y es la representada por la superficie alterada en el plano número 3B: Plano de Explotación. Situación intermedia, del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del espacio afectado por la Explotación minera de la sección A) cantera «Solana» n.º 647, de enero de 2011.

El avance y las previsiones de explotación se hacen para los próximos 5 años.

El proyecto no tiene coincidencia territorial con ningún Espacio Natural, LIC o ZEPA. Sí presenta coincidencia con los Montes de Utilidad Pública nº 694: «Villarín y sus agregados» y 677 «Faedillo y las Viescas».

3.- *Autorizaciones.*– Se solicitarán y obtendrán las preceptivas autorizaciones necesarias, entre otras, la correspondiente al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, la Licencia Ambiental establecida en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, las correspondientes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cuanto a autorizaciones, captaciones y vertidos, en su caso, la autorización de uso privativo en monte de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 69 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y la Autorización de Uso Excepcional de Suelo Rústico.

4.- *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes,

además de las contempladas en el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Documentación Complementaria, en lo que no contradigan a esta Declaración:

- a) *Zonas excluidas.*— La superficie de explotación se limitará a las coordenadas definidas en el punto 2 de la presente Declaración de Impacto Ambiental, para asegurar la reducción del impacto visual de la explotación, mantener la masa forestal existente para que prevalezcan los valores ecológicos de la zona, conservar la estructura del relieve existente y proteger, tanto visual como acústicamente, las infraestructuras y cursos de agua colindantes respecto a la zona de explotación, frente a la posibilidad de la caída de proyecciones procedentes de las voladuras y otros trabajos.
- b) *Señalización y vallado.*— Como medida de precaución y para evitar posibles accidentes a las personas, fauna y bienes en general, el promotor deberá señalizar el perímetro de la explotación e instalaciones de manera que se advierta el paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles. Se deben vallar independientemente aquellas zonas que presenten fuertes desniveles como las balsas profundas y frentes de explotación que puedan generar un mayor riesgo. El vallado se podrá ir ampliando conforme vaya avanzando el frente de explotación.

Se dispondrá de un cierre en la entrada de la explotación con carteles indicadores legibles, que advierta e impida el paso de vehículos en periodos inactivos.

- c) *Accesos.*— Como acceso a la explotación se utilizarán los caminos o pistas existentes, de forma que el tráfico de vehículos pesados no afecte a otras vías. Los caminos públicos principales deberán mantener la servidumbre de paso, y evitar las ocupaciones que dificulten el tránsito o funcionalidad, restituyéndose la red de caminos tras la restauración. Respecto a los accesos y zonas limítrofes con carreteras se ajustarán a las condiciones que establezca el organismo gestor y competente en las mismas.

Las zonas previstas de acceso de vehículos y camiones procedentes de la explotación a carreteras públicas estarán debidamente señalizadas.

- d) *Protección de infraestructuras.*— Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y el material arrastrado.

Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gasoductos y líneas de distribución eléctrica.

- e) *Protección del suelo.*— Los suelos del área a ocupar, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a los dos metros, y se ubicarán en zonas llanas o de escasa pendiente para evitar la compactación y el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, para lo cual, se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas, mediante siembra y abonado.

- f) *Protección de la atmósfera.*— Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos utilizados de acceso como en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- g) *Protección de las aguas.*— En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En el caso de que esté prevista la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente, será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

No se podrán realizar extracciones de material por debajo del nivel freático. Con el fin de que el mismo no se vea alterado por la actividad extractiva, la cota inferior de la explotación, con independencia de la potencia de banco explotado, se situará al menos a un metro por encima del nivel freático. En el caso de que se produzca la intercepción del citado nivel freático, las aguas afloradas constituyen un bien de dominio público hidráulico, sometido al régimen jurídico de la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

Los drenajes perimetrales previstos deberán adaptarse a la diferente configuración de la explotación a lo largo de las sucesivas fases de desarrollo del proyecto, de forma que se garantice, en todo momento, la recogida de todas las escorrentías generadas en la explotación. Asimismo, la balsa de decantación deberá dimensionarse conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima y, en su caso, para garantizar un vertido localizado y conforme en cuanto a los parámetros físico-químicos del agua a la normativa vigente. Estos dispositivos proyectados deberán ser limpiados regularmente, de forma que mantengan en todo momento una capacidad útil suficiente y garantizar así un rendimiento óptimo del sistema de tratamiento.

Si se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del organismo de cuenca, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se realizará la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales de sustancias contaminantes, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas. Dichos protocolos se reflejarán en los informes anuales remitidos tanto al órgano sustantivo como al ambiental.

En cuanto a las aguas residuales generadas en los aseos y vestuarios, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que las almacene, para posteriormente ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

Debido a la elevada pendiente de la zona y la proximidad de las actuaciones al cauce del río Bernesga, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las posibles proyecciones de las voladuras o del material extraído alcancen el dominio público hidráulico o el propio cauce, mediante la construcción de una escollera o infraestructura similar.

- h) *Contaminación acústica.*– Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, cumpliéndose lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, modificada por Decreto - Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León y por la disposición octava de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

Debido a la proximidad de los núcleos de población colindantes (La Pola de Gordón, Vega de Gordón y Beberino), se efectuarán mediciones periódicas según la Norma UNE 22.381-93 «sobre control de vibraciones producidas por voladuras», por un organismo de control acreditado. Estas mediciones se realizarán periódicamente y serán las que establezca el órgano sustantivo competente en materia minera, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León. Los resultados de las mediciones deberán presentarse ante dicho Servicio Territorial para su control y seguimiento.

- i) *Maquinaria.*– La maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 54/2006, de 28 de abril.
- j) *Utilización y almacenamiento de explosivos.*– Respecto al almacenamiento de explosivos, clasificación de voladuras y utilización de explosivos se atenderá a lo que establece el capítulo X «Explosivos» del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad

Minera e ITC's Complementarias. Así como lo regulado en el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. Se extremará el cumplimiento de lo dispuesto en la norma UNE 22.381-93 «sobre control de vibraciones producidas por voladuras» y se aplicarán las técnicas más avanzadas para minimizar los efectos de las voladuras como puede ser la utilización de microrretardos, secuenciación de la voladura y disminución de la carga específica.

- k) *Gestión de residuos.*— Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos. Debido a la permeabilidad del terreno la zona de mantenimiento de la maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces.

Todos los residuos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

- l) *Prevención de incendios forestales.*— Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en la materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- m) *Relleno del hueco.*— De acuerdo con la excepción prevista en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para el relleno del hueco sólo se utilizarán tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, procedentes de la propia explotación. En el caso de ser necesario el aporte de material externo a la explotación el Director Facultativo de la misma registrará y certificará el origen y naturaleza de estos materiales asegurando su compatibilidad medioambiental con el hueco en el que se van a depositar, anotándose en el Libro de Registro que estará a disposición de la autoridad competente. Los materiales aportados serán compactados convenientemente antes de proceder al extendido de la tierra vegetal. Se deberá asegurar que la cantidad de suelo a disposición de la vegetación una vez restaurados los terrenos tenga una profundidad suficiente como para albergar, entre otras, a especies arbóreas.

El relleno con materiales que no sean tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas procedentes de excavaciones y desmontes se considera una actividad distinta, no solicitada ni contemplada en esta Declaración y sometida al régimen de autorizaciones administrativas establecidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- n) *Transporte del material.*– Como se indica en el Proyecto de explotación, una vez realizadas las voladuras, se realizará la carga del todo-uno con pala cargadora sobre camiones bañera para su traslado al destino final.
- o) *Remodelación topográfica.*– Previamente a la extensión de la tierra vegetal en toda la superficie afectada, se procederá a perfilar los taludes con una pendiente final de 45º, para que la recuperación final de la zona sea exitosa, consiguiéndose la integración morfológica con el entorno. Si fuera necesario, se recurrirá al aporte de tierra externo, de características similares a la producida en la explotación. En zonas donde se haya realizado paso de la maquinaria se realizará un subsolado previo. Las cunetas, zanjas, pistas y balsas serán restauradas y remodeladas igual que el resto de la superficie afectada.
- p) *Restauración vegetal.*– Se realizará la restauración de acuerdo con lo especificado en el Plan de Restauración presentado, mediante la práctica de hidrosiembra, con una dosis no menor de 300 kg/ha, en toda la zona afectada por la explotación, para asegurar la adecuada implantación de la vegetación herbácea y arbustiva. La plantación de especies arbóreas se efectuará en la plaza de cantera.

Con el fin de garantizar el establecimiento de la cubierta vegetal, se deberán realizar las debidas labores de mantenimiento, tales como riegos, abonados, resiembra, reposición de marras, etc. durante, al menos, tres años.

En las zonas rocosas alteradas por la actividad, en las que no se pueda fijar la tierra vegetal para que se establezcan las especies vegetales, se realizará un tratamiento de envejecimiento de la roca natural con productos especiales para lograr una gama cromática acorde con el entorno.

En la fase de restauración se utilizarán exclusivamente especies propias de la zona, que sean herbáceas, arbustivas o arbóreas. Se tendrá en cuenta que el Material Forestal de Reproducción (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) ha de proceder de las áreas establecidas en la «Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los Materiales de Base para la producción de Materiales Forestales de Reproducción identificados...» y obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

El promotor deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo.

- q) *Finalización.*– Al término de la explotación deberán desmantelarse por completo todas las obras de fábrica existentes, las cimentaciones, vallas, cierres, etc. que no vayan a ser utilizadas; y retirarse todos los materiales sobrantes, garantizándose la integración de la cubierta vegetal necesaria como paso anterior a la recuperación del terreno para el uso previsto. Se descompactarán las pistas que carezcan de uso y no se prevea utilizar a corto plazo.

En el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración autorizado en lo que corresponda.

5.– *Comunicación de inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

6.– *Coordinación ambiental.*– Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

7.– *Modificaciones.*– Toda modificación ambientalmente significativa sobre las actuaciones del proyecto evaluado, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones o licencias que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

8.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo de León, el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionamiento de la presente Declaración.

9.– *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.*– Si en el transcurso de las actuaciones apareciesen restos históricos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. Se cumplirá lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento para su protección, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, así como la normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

10.– *Informes periódicos.*– A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo de León, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que complemente al Plan de Restauración anexo al Plan de Labores anual.

11.– *Fianzas y garantías.*– Se exigirán garantías suficientes para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo. La fijación del aval será acorde con la Instrucción, de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Energía y Minas, relativa a los avales de explotaciones mineras.

12.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos



competentes para la autorización del proyecto, en particular la Consejería de Economía y Empleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden de verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13.– *Cese de actividad.*– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León para su aprobación.

14.– *Caducidad de la DIA.*– Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

15.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del citado texto refundido.

El Delegado Territorial,
(P.D. Orden MAM/1271/2006 de 26 de julio)
Fdo.: GUILLERMO GARCÍA MARTÍN